



# Resolución de Gerencia General

## 033-2020-AM/GG

**DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, EJECUCION DE OBRA:  
"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO JUAN  
PABLO II, DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO, PROVINCIA DE YAULI,  
JUNÍN"**

San Juan de Miraflores, 12 de marzo del 2020

### VISTOS:

El Memorando N° 173-2020-GO, el Informe N° 004-2020-EEP/Adm-039/LO-CBA, la Carta N° 125-2020-C/3JC, el Informe N° 037-2020-S/JFJ, la Carta N° 103-2020/Consortio AVC y RCC/RC, el Informe Legal N° 031-2020-GL, el Contrato GL-C-039-2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-039-2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató al CONSORCIO AVC y RCC (en adelante el Contratista), para que ejecute la obra: "Creación de pistas y veredas del Asentamiento Humano Juan Pablo II, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, Junín", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Contratación por Competencia CPC-004-2019-AMSAC-1, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios u Obras a ser ejecutadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, y supletoriamente por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF "TUO de la Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante la Ley), y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante el Reglamento);

Que, el Contratista mediante Carta N° 103-2020/Consortio AVC y RCC/RC de fecha 14.02.2020 y presentada a la Supervisión de Obra el 17.02.2020, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós (22) días calendario, por la causal contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentado en lluvias extraordinarias y/o precipitaciones pluviales intensa los cuales ocasionan riesgos de seguridad y por consiguiente impiden el normal desarrollo de actividades durante el período de cada día;

Que, el Residente anotó en el Cuaderno de Obra en los asientos N° 150 de fecha 02.12.2019 al 236 de fecha 04.02.2020 el inicio y fin de la causal, presentando el Contratista su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 22 días calendario con la Carta N° 103-2020/Consortio AVC y RCC/RC;

Que, mediante Informe N° 037-2020-S/JFJ que se adjuntó a la Carta N° 125-2020-C/3JC de fecha 20.02.2020 y recibido por AMSAC el 21.02.2020, la Supervisión de Obra emitió opinión precisando lo siguiente:





- (i) no se acreditó una real afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra, ya que el Contratista no registró en el Cuaderno de Obra el atraso y/o paralización en forma precisa de alguna partida, ya que como se podrá corroborar con las valorizaciones de obra siempre ha ejecutado trabajos en obra, e incluso los meses de noviembre y diciembre del 2019 son los meses que más se trabajó la plataforma de pavimento rígido;
- (ii) no se acreditó la afectación de la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra Vigente, por cuanto no se ha registrado en el cuaderno de obra el inicio ni el final de la causal de atrasos y/o paralizaciones de alguna partida del cronograma de ejecución de obra que haya afectado la ruta crítica;
- (iii) no se acreditó que las lluvias intensas hayan ocasionado riesgos de seguridad, ya que en el área que abarca la ejecución de la obra no se han registrado deslizamientos ni vuelco de vehículos, no se han registrado en el cuaderno de obra eventos de tormentas eléctricas que hayan interrumpido la continuidad de los trabajos, así como que tampoco se ha registrado eventos referidos a inundaciones en los frentes de trabajo que hayan interrumpido la continuidad de los trabajos en obra;
- (iv) con relación al inicio de la causal, esta no es procedente ya que para el 01.12.2019 el Contratista no registró en el cuaderno de obra una afectación real de las partidas contractuales afectadas de la ruta crítica; asimismo, el término de la causal es inexistente porque en el cuaderno de obra no se registró las partidas que se afectaron a nivel de atraso y/o paralización según el cronograma de ejecución de obra, por tanto, no existe inicio ni final de causal de ampliación de plazo;
- (v) en este contexto, se recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 01, debido a que no se evidencia afectación de la ruta crítica al no haberse sustentado ni cuantificado la solicitud conforme a lo que dispone los artículos 197° y 198° del Reglamento;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 004-2020-EEP/Adm-039/LO-CBA de fecha 06.03.2020 y recibido por la Gerencia de Operaciones el 10.03.2020, en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión, concluyó que:

- (i) el Contratista fundamenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la presencia de lluvias que a su juicio han afectado el avance la obra, solicitando veintidós (22) días calendario de ampliación;
- (ii) la Supervisión de Obra, mediante informe N° 037-2020-S/JFJ, señala que se deberá denegar la Ampliación de Plazo porque el Contratista no sustenta ni cuantifica su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 conforme lo establecen los artículos 197° y 198° del Reglamento, debido a que no se evidencia la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, requisito esencial para que proceda una ampliación de plazo;
- (iii) en consecuencia, se recomienda que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 22 días calendario, presentado por el Contratista CONSORCIO AVC y RCC;



Que, mediante Memorando N° 173-2020-GO de fecha 09.03.2020 y recibido por la Gerencia Legal el 10.03.2020, el Gerente de Operaciones (e) elevó a Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para análisis y elaboración de la Resolución de Gerencia General, señalando que procede denegar la solicitud de Ampliación de Plazo por veintidós (22) días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2020-GL de fecha 12.03.2020 el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos de la causal contenidos en el artículo 197° del Reglamento, ni con el procedimiento legal previsto en el artículo 198° del mencionado Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General resuelva denegando la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de 22 días calendario;

Que, conforme a la legislación vigente en materia de contratación pública, el literal a) del artículo 197° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 198° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, teniendo la Entidad el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 21.02.2020, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 13.03.2020;

Que, la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que “de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista – o su representante legal- debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198 del Reglamento, para que esta proceda”;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad denegar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista CONSORCIO AVC y RCC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;



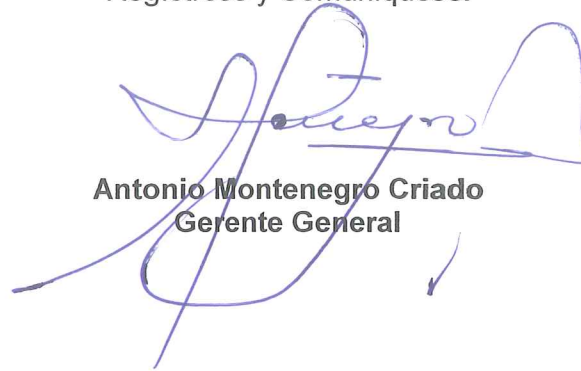


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Denegar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista **CONSORCIO AVC y RCC**, por un total de veintidós (22) días calendario en la ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas del Asentamiento Humano Juan Pablo II, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, Junín", por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que el Administrador de Contrato cumpla con notificar la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO AVC y RCC**.

Regístrese y Comuníquese.



**Antonio Montenegro Criado**  
Gerente General

